

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

4ª SESIÓN ORDINARIA

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTEBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES INICIATIVAS PARA LA 4ª SESIÓN ORDINARIA DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

I. SENADO

1. **Exptes. 90-32.023/23. Proyecto de ley en revisión; 91-48.018/23; y 91-48.128/23 Proyectos de Ley:** Propone adherir, a la Ley Nacional 27.713, que tiene por objeto garantizar que todas las personas con cardiopatías congénitas tengan el derecho a todas las instancias de detección y tratamiento correspondientes en cada etapa vital. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.**
2. **Expte. 91-47.002/22. Proyecto de ley nuevamente en revisión:** Propone modificar el artículo 2º de la Ley 7.600. **Con dictámenes de las Comisiones de Salud; de Derechos Humanos, Personas Mayores y Defensa del Consumidor; y de Hacienda y Presupuesto. Sin dictamen de la Comisión de Legislación General.**

II. DIPUTADOS

1. **Expte. 91-49.453/24. Proyecto de Ley:** Propone crear la Red de Información Digital Sanitaria de la Provincia. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
2. **Expte. 91-49.296/23. Proyecto de Ley:** Propone crear el Protocolo de Actuación Obligatorio en casos de incendios, emergencias y desastres naturales en establecimientos educativos de gestión pública y privada. **Sin dictámenes de las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Educación; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
3. **Expte. 91-49.510/24. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Seguridad y Justicia, arbitre las gestiones necesarias para elevar a la categoría de Comisaría al Destacamento Policial de la localidad Urundel, departamento Orán. **Sin dictámenes de las Comisiones de Seguridad y Participación Ciudadana; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
4. **Expte. 91-48.987/23. Proyecto de Ley:** Propone instituir el 15 de septiembre de cada año como "Día Provincial de la Adopción". **Sin dictámenes de las Comisiones de Mujer, Género, Diversidades, Niñas, Niños, Adolescentes y Familia; de Justicia; y de Legislación General. (B. Salta Tiene Futuro).**
5. **Expte. 91-48.343/23. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, arbitre las medidas necesarias para implementar el dictado de las carreras de Tecnicatura Superior en Higiene y Seguridad en el Trabajo, Tecnicatura Superior en Minería y Tecnicatura Universitaria en Oficios, en el departamento Rosario de la Frontera. **Con dictamen de la Comisión de Educación. Sin dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
6. **Expte. 91-49.264/23. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, disponga el nombramiento de Médicos Cardiólogos, Psiquiatras y Gastroenterólogos en el Hospital Juan Domingo Perón de la ciudad de Tartagal, departamento General San Martín. **Con dictamen de la Comisión de Salud. Sin dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. (B. Evita Conducción).**
7. **Expte. 91-49.402/24. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que SAETA revea las medidas en torno a las condiciones para la accesibilidad al pase libre de transporte de los estudiantes universitarios. **Sin dictámenes de las Comisiones de Educación; de Asuntos Municipales y Transporte; y de Hacienda y Presupuesto. (B. Unión Cívica Radical).**
8. **Expte. 91-49.115/23. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Instituto Provincial de Salud de Salta, en cumplimiento a la Ley 8304, arts. 3º y 4º, se brinde la cobertura integral de la Fibromialgia dentro de las prestaciones comprendidas en el Programa Médico Obligatorio. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; y de Hacienda y Presupuesto. (B. Cambia Salta - TAC).**
9. **Expte. 91-49.275/23. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Seguridad y Justicia, arbitre las medidas necesarias para la provisión de un nuevo móvil para el Destacamento Policial de La Unión, municipio Rivadavia Banda Sur, departamento Rivadavia. **Sin dictámenes de las Comisiones de Seguridad y Participación Ciudadana; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**

----- En la ciudad de Salta a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. -----

I. SENADO

1 – Exptes. 90-32.023/23; 91-48.018/23; y 91-48.128/23.

Fecha: 01-08-2023



General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina

2023 - 40 años de Democracia Ininterrumpida

Cámara de Senadores

Ref. Expte. N°90-32.023/23

NOTA N° 645

SALTA, 01 de agosto de 2023

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día 27 de julio del corriente año, aprobó el presente proyecto de Ley, que pasa en Revisión a esa Cámara:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.-Adhiérase la provincia de Salta, en todos sus términos, a la Ley Nacional 27.713, que tiene por objeto garantizar que todas las personas con cardiopatías congénitas tengan el derecho a todas las instancias de detección y tratamiento correspondientes en cada etapa vital. Asimismo, que todas las mujeres embarazadas y/o personas gestantes tengan el derecho a un control prenatal que incluya la detección precoz de cardiopatías congénitas, garantizando, si correspondiera, el traslado intrauterino.

Art. 2º.- El Ministerio de Salud Pública de la Provincia, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, que a través de las áreas específicas que designe a tal efecto, tome a su cargo la elaboración de programas, convenios y acciones destinadas al cumplimiento efectivo de la Ley Nacional 27.713 en todo el territorio Provincial.

Art. 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será imputado a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Firmado: Antonio Marocco, Presidente de la Cámara de Senadores-Dr. Luis Guillermo López Mirau, Secretario Legislativo

Al Señor Presidente
de la Cámara de Diputados
Dn. ESTEBAN AMAT LACROIX
SU DESPACHO

Fecha: 15-05-2023

Autora: Dip. DE VITA Isabel

Ref. Expte. N°91-48.018/23

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°- Adhiérase la Provincia de Salta a la Ley Nacional N°27.713 que tiene como objeto garantizar que todas las personas con cardiopatías congénitas tengan el derecho a todas las instancias de detección y tratamiento correspondientes en cada etapa vital. Asimismo, que todas las mujeres embarazadas y/o personas gestantes tengan el derecho a un control prenatal que incluya la detección precoz de cardiopatías congénitas, garantizando, si correspondiera, el traslado intrauterino.

Art. 2°.-La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta.

Art. 3°.- Los gastos que demande la aplicación de la presente Ley serán imputados al Presupuesto Provincial, Ejercicio Vigente.

Art. 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentación:

En la población en general el 1% de todos los niños nacen con cardiopatía congénita (CPC), es decir una malformación del corazón que se produce durante la vida fetal. El riesgo aumenta cuando uno de los padres o un hermano nació con una cardiopatía congénita.

La enfermedad cardíaca congénita o cardiopatía congénita (CPC) es un problema en la estructura y funcionamiento del corazón, presente al nacer; siendo la anomalía congénita más común y es una de las causas más frecuentes de mortalidad infantil en el primer año de vida.

Se estima que en la Argentina nacen por año 7000 niños con CPC, según el Programa de Cardiopatías Congénitas del Ministerio de Salud Pública de la Nación. El 50% de estos niños requiere cirugía durante el primer año de vida y las 2/3 partes son solucionables con diagnóstico y tratamiento oportuno. Se calcula que el 30% fallece sin ser diagnosticado, la mayoría antes de cumplir el primer mes de vida

Fármacos como el ácido retinoico para el acné, sustancias químicas, el alcohol e infecciones como la rubeola, durante el embarazo pueden contribuir a algunos problemas cardíacos congénitos. También se asocia a mujeres gestantes que tienen diabetes durante el embarazo con azúcar en sangre mal controlado. Las ecografías durante el embarazo permitirán un diagnóstico precoz para contar con la presencia de especialistas en el parto a los efectos de diagnosticar el tipo de anomalía e iniciar el tratamiento medicamentoso y en los casos que fuera necesario cirugías.

El diagnóstico precoz permitirá salvar vidas y mejorar la calidad de vida de estos niños mediante el seguimiento con profesionales especializados.

Fecha: 02-06-2023

Autores: Dip. **AMAT LACROIX**, Esteban - Dip. **BALDERRAMA**, Moisés Justiniano - Dip. **BARBOZA**, Mabel Verónica Janeth (MC) - Dip. **BONIFACIO**, Roberto Ángel (MC) - Dip. **CARO DAVALOS**, Gonzalo (MC) - Dip. **CARTUCCIA**, Laura Deolinda - Dip. **CEAGLIO**, Carolina Rosana - Dip. **CIANCI**, Dimas Antonio (MC) - Dip. **GUANCA**, Ernesto Gerardo (MC) - Dip. **HUCENA**, Patricia del Carmen - Dip. **LÓPEZ**, María del Socorro - Dip. **PEÑALBA ARIAS**, Patricio - Dip. **PEREZ**, Martín Miguel (MC) - Dip. **RALLE**, Germán Darío (MC) - Dip. **ROQUE POSSE**, Juan Carlos Francisco - Dip. **SAICHA IBAÑEZ**, María Verónica - Dip. **SEGUNDO**, Rogelio Guaipo - Dip. **VARGAS**, Ricardo Germán - Dip. **YONAR**, Lino Fernando (MC).

Ref. Expte. N°91-48.128/23

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- Adhiérase la provincia de Salta a la Ley Nacional 27.713 que crea el Programa Nacional de Cardiopatías Congénitas.

Art. 2°.- El Instituto Provincia del Salud de Salta (I.P.S.) y los efectores de salud pública de la Provincia, deben brindar cobertura asistencial a las personas con cardiopatías congénitas, incluyendo como mínimo las prestaciones que determine la Autoridad de Aplicación. Asimismo, debe incorporar a su cobertura, como estudio de rutina obligatorio para todas las mujeres embarazadas o personas gestantes entre las semanas dieciocho (18) y veinticuatro (24), una ecografía de calidad que incluya la Evaluación Cardíaca Fetal. Todo ello sin perjuicio de las obligaciones que correspondan asumir a las entidades de Coseguro en lo relativo al copago.

Art. 3°.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud Pública.

Art. 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La Ley 27.713 crea el Programa Nacional de Cardiopatías Congénitas, instrumento que tiene por objeto garantizar, en cada etapa vital, el derecho a todas las instancias de detección y tratamiento de dicha patología. Asimismo, instituye el Consejo Asesor de Cardiopatías Congénitas como órgano de consulta y seguimiento del Programa.

En Argentina uno de cada cien recién nacidos presenta alguna cardiopatía congénita, lo que significa, que nacen al año unos 7 mil niños y niñas con una malformación del corazón que se produce durante la vida fetal.

En este contexto es ineludible fortalecer el acceso universal al diagnóstico y control prenatal para la detección precoz, así como coordinar la derivación oportuna y segura de mujeres o personas gestantes cuyo feto tenga sospecha diagnóstica de esta patología.

Para la eficaz aplicación de este Programa, se prevé que el Ministerio de Salud de la Nación desarrolle una Red de Atención Regionalizada, en la que se capacite al recurso humano y se brinde estructura tanto a los establecimientos de alta complejidad centrales como a los efectores regionales de salud de todo el país.

Cabe destacar que a través de esta Red, no sólo se coordinará la realización de estudios complementarios y la utilización de tecnología, sino también que se podrá realizar derivaciones de personas gestantes para programar nacimientos en centros de mayor nivel de complejidad para brindar atención de calidad.

Otras acciones previstas por la norma son la investigación científica, epidemiológica y clínica; la difusión de información gratuita a usuarios, familias y profesionales de la salud y la creación de dos Registros cuyos objetivos son la individualización de instituciones públicas y privadas que atienden la patología y los tipos de malformaciones, respectivamente.

La adhesión prescripta por el artículo 13, resulta necesaria para garantizar, a nivel provincial, la cobertura de aquellas prestaciones que establezca la autoridad de aplicación, y por su parte, establecer como estudio obligatorio de rutina para las mujeres embarazadas o personas gestantes, una ecografía que incluya la Evaluación Cardíaca Fetal.

El derecho a la salud es un derecho humano inalienable. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales instituye *“el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”*. Es deber del Estado Nacional y de las Provincias establecer los medios para garantizar a toda persona el pleno ejercicio. Es por ello que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

Fecha: 16-05-2023

CÁMARA DE SENADORES



General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina

2023 - 40 años de Democracia Ininterrumpida

Cámara de Senadores

NOTA N° 200

SALTA, 4 de mayo de 2023.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día 27 de abril del corriente año, aprobó el presente proyecto de Ley, que pasa Nuevamente en Revisión a esa Cámara:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.-Modifíquese el artículo 2º de la Ley 7.600, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 2º.- El Instituto Provincial de Salud de Salta brinda las prestaciones básicas de atención integral de acuerdo a un nomenclador especial establecido con sus prestadores, respetando las prestaciones básicas determinadas según Ley Nacional 24.901.

En los casos en que los prestadores cuenten con capacitación específica en materia de discapacidad en el ámbito de sus disciplinas, acreditada por los respectivos colegios profesionales o entidades análogas y categorizados conforme Resolución N° 1.328/2006 del Ministerio de Salud de la Nación o el que lo reemplace en el futuro, el Instituto Provincial de Salud de Salta, abonará por las prestaciones básicas de atención integral a valores no superiores al setenta por ciento (70%) de los establecidos en el Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad y sus actualizaciones y modificaciones, aprobadas por las Autoridades mencionadas en el artículo 2º del Decreto Nacional 1.193/98, o por las Autoridades Nacionales que en adelante las reemplacen.”

Art. 2º.- La presente Ley comenzará a regir a los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Firmado: Antonio Marocco, Presidente de la Cámara de Senadores-Dr. Luis Guillermo López Mirau, Secretario Legislativo

Al Señor Presidente
de la Cámara de Diputados
Dn. ESTEBAN AMAT LACROIX
SU DESPACHO

SANCIÓN CÁMARA DE DIPUTADOS

*2.022 – Año del 40° Aniversario
de la Guerra de Malvinas*

*General Martín Miguel de Güemes
Héroe de la Nación Argentina*

Cámara de Diputados

Fecha: 25-10-2022

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 2º de la Ley 7.600, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 2º.- El Instituto Provincial de Salud de Salta brinda las prestaciones básicas de atención integral de acuerdo a un nomenclador especial establecido con sus prestadores, respetando las prestaciones básicas determinadas según Ley 24.901.

En los casos en que los prestadores cuenten con capacitación específica en materia de discapacidad en el ámbito de sus disciplinas, acreditada por los respectivos colegios profesionales o entidades análogas y categorizados conforme Resolución Nº 1328/2006 del Ministerio de Salud de la Nación o el que lo reemplace en el futuro, el Instituto Provincial de Salud de Salta abonará por las prestaciones básicas de atención integral a valores no inferiores al setenta por ciento (70%) de los establecidos en el Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad y sus actualizaciones y modificaciones, aprobadas por las autoridades mencionadas en el artículo 2º del Decreto Nacional 1.193/98, o por las autoridades nacionales que en adelante las reemplacen.”

Art. 2º.- La presente Ley comenzará a regir a los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, en Sesión del día veinticinco del mes de octubre del año dos mil veintidós.

Firmado: Don Esteban Amat Lacroix, Presidente de la Cámara de Diputados - Dr. Raúl Romeo Medina, Secretario Legislativo

Expte. N° 91-47.002/22

Ingresado en Mesa de Entradas: 12-03-2024

DICTAMEN DE COMISIÓN

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de **SALUD** ha considerado el **Expte. N° 91-47.002/22, Proyecto de Ley nuevamente en revisión**: Propone modificar el artículo 2º de la Ley 7.600 y, por las razones que dará el miembro informante, **ACONSEJA LA APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE SENADORES EN FECHA 27/04/2023, DANDO SANCIÓN DEFINITIVA.**

Sala de Comisiones, 11 de Marzo de 2024.

Prestan Conformidad al presente Dictamen, los Señores Diputados:

CARTUCCIA, Laura	Presidenta
BIELLA CALVET, Bernardo	
JORGE DE LA ZERDA, Carlos	
PAREDES, Gladys	
PEÑALBA ARIAS, Patricio	
VARGAS, Ricardo Germán	

Suscriben el presente para constancia:

DRA. ADRIANA MARÍA ZELARAYÁN
ASESORA DE COMISIÓN

DR. GUILLERMO RAMOS
JEFE SECTOR TÉCNICO JURÍDICO

DR. PEDRO MELLADO
PROSECRETARIO LEGISLATIVO

Expte. N° 91-47.002/22

Ingresado en Mesa de Entradas: 12-03-2024

DICTAMEN DE COMISIÓN

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de **DERECHOS HUMANOS, PERSONAS MAYORES Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR** ha considerado el **Expte. N° 91-47.002/22, Proyecto de Ley nuevamente en revisión**: propone modificar el artículo 2º de la Ley 7.600; y, por las razones que dará el miembro informante, **ACONSEJA LA APROBACION DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CAMARA DE SENADORES EN FECHA 27/04/2023 , DANDO SANCION DEFINITIVA.**

Sala de Comisiones, 12 de Marzo de 2024.

Prestan Conformidad al presente Dictamen, los Señores Diputados:

CARTUCCIA, LAURA	PRESIDENTA
FRISOLI, CRISTINA	VICEPRESIDENTA
GOMEZ, PABLO	
LOPEZ, FABIO	
OLIVA, SERGIO	
SAICHA, VERÓNICA	
VALENZUELA, ADRIAN	

Suscriben el presente para constancia:

DRA. ADRIANA MARÍA ZELARAYÁN
ASESORA DE COMISIÓN

DR. GUILLERMO RAMOS
JEFE SECTOR TÉCNICO JURÍDICO

DR. PEDRO MELLADO
PROSECRETARIO LEGISLATIVO

Expte. 91-47.002/22

Ingresado en Mesa de Entradas: 12-03-2024

DICTAMEN DE COMISION

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Hacienda y Presupuesto ha considerado el **Expte. 91-47.002/22. Proyecto de ley nuevamente en revisión:** Propone modificar el artículo 2° de la Ley 7.600; y, por las razones que dará el miembro informante, **ACONSEJA su Aprobación dando Sanción Definitiva.**

Sala de Comisiones, 12 de marzo de 2.024

Prestan conformidad con el presente Dictamen los Sres. Diputados:

<i>PATRICIA HUCENA</i>	<i>PRESIDENTA</i>
<i>SANTIAGO VARGAS</i>	<i>SECRETARIO</i>
<i>OMAR EXENI</i>	
<i>MARIA CRISTINA FRÍSOLI</i>	
<i>JUAN ESTEBAN ROMERO</i>	
<i>VERONICA SAICHA</i>	
<i>DANIEL SEGURA</i>	
<i>ANTONIO NICOLÁS TAIBO</i>	

Suscriben el presente para constancia:

Cr. Dante Marcelo Miranda Maurín

Dr. Guillermo Ramos

Dr. Pedro Mellado

Comisión de Hacienda y Presupuesto

Jefe Sector Técnico Jurídico

Prosecretario Legislativo

II. DIPUTADOS

1 – Expte. 91-49.453/24

Fecha: 04-03-2024

Autores: Dip. **CARTUCCIA**, Laura Deolinda - Dip. **AMAT LACROIX**, Esteban -

Proyecto de Ley

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- La presente Ley tiene por objeto crear y establecer los parámetros de organización e integración de la Red de Información Digital Sanitaria de la Provincia de Salta.

Art. 2º.- El Estado Provincial debe impulsar la modernización tecnológica y digital de aquellos procesos y procedimientos inherentes a la asistencia sanitaria, teniendo como objetivo el establecimiento de buenas prácticas en seguridad de la información y de la atención sanitaria

Art. 3º.- Créase el Sistema de Historia Digital Electrónica Única de la Provincia de Salta que en el marco del Sistema Salud Federal Salta (Sa.Fe.Sa), que deberá integrarse al Programa

Federal Único de Informatización y Digitalización de las Historias Clínicas de la República Argentina, creado por Ley Nacional N° 27.706.

Art. 4°.-El Sistema de Historia Clínica Digital Única es de aplicación obligatoria para el registro de todas las prestaciones sanitarias efectuadas en instituciones públicas o privadas en el ámbito de la Provincia de Salta.

Art. 5°.- La autoridad de aplicación debe disponer los medios para centralizar la compatibilización e integración del total de la información sanitaria contenida en las historias clínicas digitales de las personas que reciban asistencia a la salud en establecimientos asistenciales públicos o privados de la Provincia, garantizando el pleno respeto de sus derechos.

Asimismo establecerá, por vía reglamentaria, los requisitos para acceder a la carga de información al sistema y la consulta de la misma, preservando la seguridad de los datos de los pacientes.

Art. 6°.-Las Organizaciones de la Sociedad Civil que efectúen algún tipo de prestación médica en el ámbito de la Provincia de Salta, deben remitir al Centro de Salud de referencia u organismo que determine la Autoridad de Aplicación, la Historia Clínica de las personas asistidas y otros documentos derivados de la atención médica.

Art. 7°.-El incumplimiento de las disposiciones referidas al Sistema de Historia Clínica Digital Única y a sus normas reglamentarias, traerá aparejado para las instituciones y organizaciones privadas, las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento
- b) Multa de entre 500 y 5000 unidades tributarias

Art. 8°.- Cuando el incumplimiento se verificare en un establecimiento público, deberá sustanciarse el sumario correspondiente y aplicar eventualmente las sanciones disciplinarias del régimen que corresponda.

Art. 9°.- Créase en el ámbito de la Autoridad de Aplicación el Observatorio Provincial de los Servicios de Salud Pública.

Art. 10.- El Observatorio debe desarrollar un sistema de gestión de información y recolección de datos que resulten pertinentes a los fines de fortalecer la toma de decisiones y la ejecución de acciones apropiadas en materia sanitaria.

Art.11.- El Observatorio tiene acceso a la información obtenida a través del Sistema de Historia Clínica Digital Única, en el marco de lo dispuesto en la presente Ley y por las normas que regulan su funcionamiento.

Art.12.- Son funciones del Observatorio:

- a) Implementar un Sistema de Información en Salud que permita ofrecer conocimiento acerca de los problemas de salud para la mejora de políticas públicas, programas y servicios sanitarios.

- b) Monitorear y evaluar el diseño, planificación y gestión de las políticas de recursos humanos en el sistema público de Salud.
- c) Analizar el uso y la eficiencia en la gestión de insumos médicos en los establecimientos públicos de salud.
- d) Colaborar en la recopilación y sistematización de información epidemiológica relevante.
- e) Evaluar y proponer políticas de promoción de hábitos saludables y prevención de enfermedades en base a las diferentes zonas o áreas operativas.

Art. 13.- Créase un Consejo Asesor del Observatorio Provincial de los Servicios de Salud que estará integrado por:

- a) Un representante del Ministerio de Salud Pública
- b) Dos representantes del Poder Legislativo, uno por la Cámara de Diputados y uno por la Cámara de Senadores.
- b) Un representante de la Secretaría de Modernización o el organismo que en el futuro lo reemplace.
- c) Un representante del Colegio Médico de Salta
- d) Un representante de la Sindicatura General de la Provincia

El Consejo podrá convocar representantes de otros organismos o entidades intermedias.

Todos los integrantes ejercen su cargo ad honorem y duran dos años en su función, pudiendo ser nuevamente designados.

Art. 14.- El Consejo Asesor tiene las siguientes atribuciones:

- a) Proponer mecanismos de sistematización y recopilación de la información obtenida por el observatorio.
- b) Proponer medidas, proyectos y políticas públicas referidas al servicio de Salud a los distintos poderes del Estado.
- c) Impulsar todas las medidas conducentes al cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ley.

Art. 15.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley, el Ministerio de Salud Pública o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Art. 16.- El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar la presente Ley dentro de los noventa (90) desde su promulgación.

Art. 17.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, ejercicio vigente.

Art. 18.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

El presente proyecto de Ley tiene por objeto crear y regular la Red de Información Digital Sanitaria de la Provincia de Salta a través de diferentes herramientas que brinden marco legal a tareas que el Ministerio de Salud de la Provincia viene realizando a través del Sistema Salud Federal Salta (Sa.Fe.Sa).

Se trata de una política de gobierno que busca impulsar la modernización tecnológica y digital de aquellos procesos y procedimientos inherentes y/o referidos a la asistencia sanitaria, teniendo como objetivo el establecimiento de buenas prácticas en seguridad de la información y seguridad de la atención sanitaria.

En ese sentido, se propone avanzar en la creación legal del Sistema de Historia Digital Electrónica Única de la Provincia de Salta, el que funciona actualmente en el contexto de Sa.Fe.Sa.

Cabe recordar que la Ley Nacional Nº 27.706 crea el Programa Federal Único de Informatización y Digitalización de las Historias Clínicas de la República Argentina, por lo que la provincia deberá necesariamente integrarse a dicho programa. Las características y requisitos que debe reunir la historia clínica digital están establecidos en la norma nacional, por lo que no resulta necesario explicitarlos en la presente iniciativa.

Se debe destacar que se propone que la obligación de utilización de este sistema sea tanto para los establecimientos públicos como privados, incluyéndose a las organizaciones de la sociedad civil que prestan algún tipo de servicio en la provincia.

En otro sentido, se propone la creación del Observatorio Provincial de los Servicios de Salud Pública, con el objetivo de recolectar y sistematizar la información obtenida a través de la utilización de la Historia Clínica Digital y así contar con elementos fundamentales a la hora de plantear políticas estratégicas en materia de Salud Pública. Se busca hacer más eficiente el sistema, en cuestiones tales como la compra de insumos y la gestión de los recursos humanos en toda la provincia.

El Observatorio contará, tal como se propone, con un consejo asesor integrado por representantes de diferentes organismos, quienes intervendrán en los parámetros a tener en cuenta y luego la implementación de las políticas públicas que surjan.

La búsqueda de la mejora del sistema de salud debe necesariamente involucrar el uso de herramientas tecnológicas que brinden información clara y relevante.

Por los argumentos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.

2 – Expte. 91-49.296/23

Fecha: 04-12-2023

Autores: Dip. **CEAGLIO**, Carolina Rosana – Dip. **LOPEZ**, María del Socorro – Dip. **OLIVA**, Sergio Gerardo – Dip. **TARANTO**, David.

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN
CON FUERZA DE**

L E Y

Artículo 1°.- Créase el Protocolo de actuación obligatorio en casos de incendios, emergencias y desastres naturales en establecimientos educativos públicos y de gestión privada, que regirá en todo el territorio de la Provincia de Salta.

Art 2°.- La presente Ley tiene como objeto establecer un **protocolo de actuación** obligatorio en casos de incendios, emergencias y desastres naturales, el cual se considera un documento que establece las instrucciones a seguir cuando concurren determinadas circunstancias, teniendo en cuenta que deberá establecerse el modo de comportarse, simulación, información relevante, traslados, el modo en que procederá el personal clave de la organización, señales de salvamento y vías de seguridad, etc.; teniendo en cuenta todas las precauciones necesarias a los fines de reducir los riesgos.

Art 3°.- Definiciones:

- a) Incendio: fuego incipiente no controlado, que arde de forma fortuita o provocada y destruye cosas que no están destinadas a quemarse, afectando tanto a la vida y salud como a las condiciones estructurales de un establecimiento.
- b) Emergencia: situación de peligro fuera de control que se presenta por el impacto de un desastre, afectando el funcionamiento cotidiano de una comunidad, y requiere acción inmediata.
- c) Desastre natural: hace referencia a las enormes pérdidas de materiales y vidas humanas ocasionadas por eventos o fenómenos naturales, como terremotos, sismos, inundaciones, deslizamientos de tierra, olas de calor, tormentas de granizo, sequías, tormentas fuertes, erupción de volcanes, tsunamis, entre otros.

Art 4°.- El personal capacitador debe pertenecer a Bomberos Voluntarios, Bomberos Oficiales y/o Defensa Civil de cada jurisdicción, siendo ellos los únicos autorizados a brindar las capacitaciones reguladas en la presente.

Art 5°.- Objetivos del programa:

- a) Proteger la vida, preservar y mantener la integridad psicofísica de los estudiantes, docentes, no docentes y cualquier trabajador o persona que forme parte o se encuentre en las Instituciones Educativas.
- b) Prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos.
- c) Evitar la improvisación, estableciendo procedimientos claros y específicos para actuar rápidamente ante los distintos tipos de emergencias, reduciendo la confusión, el pánico y evitando el desbordamiento.
- d) Capacitar al personal y alumnos con entrenamientos y simulacros para que conozcan el protocolo y sepan cómo reaccionar adecuadamente ante situaciones críticas.

- e) Reducir los riesgos, unificar criterios y producir una mejor organización del tiempo.
- f) Preparar al cuerpo docente, no docente y personal del establecimiento como primeros respondientes activos ante la declaración de una emergencia, brindándoles herramientas de actuación.
- g) Realizar evaluaciones periódicas del protocolo, identificando áreas de mejora y actualizándolo según sea necesario para mantener su eficacia a lo largo del tiempo.
- h) Desarrollar políticas públicas que estén destinadas a la seguridad integral.
- i) Estimular y desarrollar una actitud positiva respecto de la prevención.

Art 6°.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Seguridad y Justicia, el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y cualquier otro organismo que disponga el Poder Ejecutivo Provincial para tal fin; quienes tendrán a su cargo la implementación de la política pública establecida en la presente, y estarán facultados a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la aplicación de la reglamentación pertinente. Tendrán a cargo realizar toda actividad tendiente a lograr los objetivos de ésta Ley.

Art 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será imputado en las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art 8°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a firmar convenios con las Municipalidades correspondientes y con organismos u organizaciones sociales y ambientales, a fin de implementar la presente Ley.

Art 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley tiene por objetivo crear un Protocolo de actuación obligatorio en casos de incendios, emergencias y desastres naturales en establecimientos educativos públicos y de gestión privada para que sea desplegado en todo el territorio de la Provincia de Salta, el cual será de carácter mandatorio y operativo y será pasible de ajustes y modificaciones que surgirán de la aplicación futura diaria de los procedimientos; es decir su perfeccionamiento se materializa sobre la base de su aplicación futura; el cual también se complementará con otros procedimientos previstos.

El hecho de que las Instituciones educativas tengan un documento que establece, de manera clara y organizada, los pasos a seguir y los responsables de implementar las acciones necesarias para actuar frente a una situación, demuestra el interés y la preocupación por el bienestar y el cuidado de las personas que allí concurren, ofreciéndoles un espacio seguro, donde los conflictos son resueltos de una manera ágil y satisfactoria.

Los beneficios de usar un protocolo de actuación es que indica un procedimiento, un camino a seguir que se comprueba como la mejor opción. Eso evita la improvisación y ayuda a tomar decisiones y enfrentarse a las situaciones problemáticas eficazmente.

Estos objetivos buscan asegurar la preparación y seguridad de todos los involucrados ante posibles situaciones críticas.

Teniendo en cuenta que creemos es crucial contar con la colaboración de expertos en seguridad y servicios de emergencia para desarrollar un enfoque integral y efectivo, cabe destacar que el presente proyecto se elaboró con la colaboración de Bomberos Voluntarios de Orán, quienes se mostraron interesados y colaborativos con el tema. Agradecemos su preocupación, ocupación y colaboración con el alumnado y personal escolar.

Por todo lo expuesto, atendiendo a las necesidades que la sociedad demanda, es que solicitamos el acompañamiento para la aprobación del presente proyecto de Ley.

3 – Expte. 91-49.510/24

Fecha: 12-03-2024

Autores: Dip. **OLIVA**, Sergio Gerardo – Dip. **CEAGLIO**, Carolina Rosana.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia y los organismos correspondientes, arbitre las gestiones necesarias para elevar a la categoría de Comisaría al Destacamento Policial de la localidad de Urundel, Departamento Orán; asignándole todos los recursos necesarios para cumplir sus tareas.

4 – Expte. 91-48.987/23

Fecha: 24-10-2023

Autor: Dip. **ROQUE POSSE**, Juan Carlos Francisco

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN
CON FUERZA DE**

L E Y

ART. 1º.- Institúyese el 15 de setiembre de cada año como Día Provincial de la Adopción.

ART. 2º.- De conformidad a lo preceptuado en el artículo 1º, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, desarrollarán diversas actividades públicas de información y concientización sobre la temática.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr Presidente

Este proyecto busca instituir el 15 de setiembre como el Día Provincial por el Derecho a la Adopción en Salta.

La designación del 15 de setiembre como el Día Provincial en Defensa del Derecho a la Adopción tiene como objetivo principal crear un lugar para informar, reflexionar y generar conciencia en la sociedad de Salta sobre un tema fundamental para los derechos de los niños y adolescentes.

La fecha propuesta conmemora la ley 13.252, que fue pionera en el reconocimiento de la adopción en Argentina.

El derecho a la adopción se basa en el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, en línea con los principios de los derechos humanos y las leyes nacionales que lo respaldan, como la Convención sobre los Derechos del Niño y la ley 26.061.

Este proyecto busca reconocer la adopción como un derecho intrínseco, relacionado con otros aspectos fundamentales de la dignidad humana. Se entiende que los niños tienen el derecho esencial de crecer en una familia que los cuide, satisfaga sus necesidades y fomente su desarrollo emocional.

Es crucial enfocarse en las particularidades de la adopción, difundirlas y fomentar el trabajo conjunto de familias, organizaciones y expertos.

Esto implica una amplia divulgación y reflexión en toda la sociedad, siendo el objetivo central de este proyecto.

En este sentido la intervención estatal es clave para proteger los derechos de adopción, y el Día Provincial por el Derecho a la Adopción es una oportunidad para que el Poder Ejecutivo y el Judicial fomenten actividades comunitarias.

Es importante destacar que en Córdoba, Neuquén, Chaco y otras provincias argentinas existen leyes similares a la presente iniciativa.

La adopción va más allá de un proceso legal; es un acto de amor y valoración hacia la humanidad respaldado por la ley.

Por lo tanto, abogo por la necesidad de una fecha provincial dedicada a reflexionar sobre la adopción, sus implicaciones y su impacto en la vida individual y social.

5 – Expte. 91-48.343/23

Fecha: 12-07-2023

Autor: Dip. **GOMEZ**, Pablo Raúl Alejandro.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, arbitre las medidas necesarias para implementar el dictado de las carreras Tecnicatura Superior en Higiene y Seguridad en el Trabajo; Tecnicatura Superior en Minería; y Tecnicatura Universitaria en Oficios, en el departamento Rosario de la Frontera.

Exptes. N° 91-48343/23
26/07/2023

Ingreso en Mesa General de Entradas: 29-09-2023

DICTAMEN DE COMISIÓN

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de **EDUCACIÓN** ha considerado el expediente de referencia, Proyecto de Declaración del señor Diputado Pablo Gómez, en el cual propone: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, arbitre las medidas necesarias para implementar el dictado de las carreras Tecnicatura Superior en Higiene y Seguridad en el Trabajo; Tecnicatura Superior



en Minería; y Tecnicatura Universitaria en Oficios, en el departamento Rosario de la Frontera; y, por las razones que dará el miembro informante, **aconseja su APROBACIÓN.**

Sala de Comisiones, 12 de Septiembre de 2023.-

Prestan conformidad con el presente dictamen los señores Diputados:

GERMAN DARIO RALLE
VICTOR LAMBERTO
DIAZ ELENA
SOFIA SIERRA
GLORIA SECO
JORGE RESTOM
ROBERTO BONIFACIO
OSBALDO ACOSTA

Presidente
Vice Presidente
Secretaria

Refrendan el presente para constancia:

Dr. Raúl Romeo Medina
Secretario Legislativo

6 – Expte. 91-49.264/23

Fecha: 28-11-2023

Autora: Dip. **MILLER**, Mirtha Esther.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, disponga la designación de médicos Cardiólogos, Psiquiatras y Gastroenterólogos para el Hospital Juan Domingo Perón de la Ciudad de Tartagal, departamento General San Martín, ante el incremento demográfico del Norte Provincial.

Expte. N° 91-49.264/23
29/11/2023

Ingresa en Mesa General de Entradas: 13-12-2023

DICTAMEN DE COMISIÓN

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de **SALUD** ha considerado el **Expte. N° 91-49.264/23**, Proyecto de Declaración de la Diputada Mirtha Esther Miller: que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, disponga la designación de médicos cardiólogos, psiquiatras y gastroenterólogos para el Hospital Juan Domingo Perón de la ciudad de Tartagal, departamento San Martín; y, por las razones que dará el miembro informante, **ACONSEJA LA APROBACIÓN.**

Sala de Comisiones, 12 de diciembre de 2023.

Prestan Conformidad al presente Dictamen, los Señores Diputados:

CARTUCCIA, Laura
ESTEBAN, Juan José
BIELLA CALVET, Bernardo
CHAUQUE, Enzo Hernán
JORGE DE LA ZERDA, Carlos
PAREDES, Gladys
PEÑALBA ARIAS, Patricio

Presidenta
Vicepresidente

Suscriben el presente para constancia:

DRA. ADRIANA MARÍA ZELARAYÁN
ASESORA DE COMISIÓN

GUILLERMO RAMOS
JEFE SECTOR TÉCNICO
JURÍDICO

DR. PEDRO MELLADO
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO

7 – Expte. 91-49.402/24

Fecha: 30-01-2024

Autora: Dip. **FARFAN**, Adriana Soledad.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que la empresa SAETA revea en breve las medidas anunciadas en torno a las condiciones para la accesibilidad al pase libre de transporte por parte de los estudiantes universitarios atento a que las mismas estarían lesionando la utilización plena del beneficio de referencia alcanzado tras años de reclamos y luchas por parte del movimiento estudiantil con el propósito de garantizar que cada vez sean más los jóvenes que ingresen a la Universidad pública y gratuita.

8 – Expte. 91-49.115/23

Fecha: 02-11-2023

Autor: Dip. **OROZCO**, Gustavo Orlando.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Instituto Provincial de Salud de Salta, en cumplimiento a la Ley 8304 (Art. 3º y 4º), se brinde la cobertura integral de la Fibromialgia dentro de las prestaciones comprendidas en el Programa Médico Obligatorio del Instituto Provincial de Salud de Salta

Fundamentos

Dentro de lo establecido por el art. 3° de la Ley N° 8304, promover la atención integral de la salud de las personas con dicha enfermedad a fin de mejorar su calidad de vida y la de sus familias. El síndrome de fibromialgia (SFM) es una condición crónica y compleja que causa dolores generalizados y un agotamiento profundo, y también una variedad de otros síntomas acompañantes; quienes la padecen lo describen como un dolor de pies a cabeza. Sus consecuencias son caóticas para la vida diaria de los enfermos, produciéndoles trastornos de sueño, rigidez del cuerpo, malestar abdominal, trastornos digestivos, problemas genitourinarios, entumecimiento u hormigueo en manos y pies, problemas de piel, sensibilidad a la temperatura, dolores de pecho, vértigo, dificultades para concentrarse, lentitud mental, pérdida de la memoria, depresión, ansiedad, entre otros; lo que afecta significativamente el desarrollo de sus vidas familiares, sociales y laborales. Si bien no existe un tratamiento estándar para todos los pacientes y este debe adecuarse a cada paciente según sus características, el fin de los tratamientos es intentar controlar los síntomas que acompañan a la enfermedad procurando evitar los efectos secundarios; siendo algunas de las terapias recomendadas el ozono, la psiquiatría, psicología, masoterapia, suministro de vitamina D, entre otras. Los pacientes que deben acceder algunos de los tratamientos antes enumerados, aducen la falta de prestadores a través del IPSS que los cubran o la lentitud en las autorizaciones para habilitar los tratamientos, por eso es necesario gestionar ante el organismo de salud para suplir las deficiencias que hoy afectan al sistema, que se traducen en inmediatos perjuicios a la vida y el bienestar de los enfermos.

9 – Expte. 91-49.275/23

Fecha: 28-11-2023

Autor: Dip. **BALDERRAMA**, Moisés Justiniano.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Seguridad y Justicia disponga la provisión de un nuevo móvil policial para el Destacamento Policial de La Unión, Municipio Rivadavia Banda Sur, departamento Rivadavia.

FUNDAMENTOS

Este Proyecto que pongo para análisis de éste Poder Legislativo, surge ante gran necesidad que tiene el Destacamento Policial de la localidad de La Unión del Municipio de Rivadavia Banda Sur, que requiere la provisión de un nuevo móvil policial para cubrir con su servicio en esa extensa zona de operatividad.

Este pedido también se fundamenta en el crecimiento poblacional de esta localidad y ante el candente tema de la inseguridad, por lo que es altamente menester para el Destacamentos Policial de La Unión contar con un móvil policial nuevo.

Asimismo, estimo firmemente que proveer y destinar los móviles solicitados, contribuirá con la seguridad y beneficiará no solo a estas localidades, sino también a muchas zonas rurales vecinas de esa parte del Chaco Salteño.

Por todo lo aquí argumentado, solicito a los Señores Diputados que me acompañen en la aprobación de este Proyecto de Declaración.

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA.